

Ushuaia, 3 de Abril de 2017

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03/04/17	Ho.: 13-25
Numero: 347	Folios: 6
Expto. N°	
Clasif.:	
Recibido:	

Señores  
Concejo Deliberante  
Ushuaia  
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al escrito presentado a ese organismo por la Sra. Liliana Cambas el pasado 22 de Marzo y que figura con el número 261 foja 3 del Expte. 212/2008 en la Mesa de Entrada.

Al respecto, en el Asunto 765/14 es indispensable dejar asentado que el muelle a ser construido en la playa de Bahía Cauquen, será destinado al uso exclusivo de pasajeros del hotel Los Cauquenes para las excursiones a realizar en aguas del Canal Beagle, sector argentino.

Si bien la empresa LOS CAUQUENES USHUAIA S.A. se encuentra habilitada para transportar pasajeros hacia y desde los puertos chilenos de Isla Navarino, es indispensable aclarar que esas salidas y arribos deben efectuarse en el muelle comercial de Ushuaia a dónde se encuentran las oficinas de Aduana, Migraciones y de la PNA, organismos responsables del control de pasajeros y cargas internacionales. Por tal motivo queda prohibido el despacho internacional de pasajeros y/o cargas desde otro sitio que el mencionado por lo que no debe contemplarse ningún traslado de autoridades al sector de Bahía Cauquen.

En lo referente a la desafectación de una calle pública es dable aclarar que la solicitud la empresa LOS CAUQUENES USHUAIA S.A. se centra en obtener una servidumbre de paso (peatonal) de escasos metros, que permita a los pasajeros del hotel acceder al muelle de embarque. Además estima inviable la construcción de una futura calle vial costera en el sector de la playa de Bahía Cauquen dado el escaso espacio disponible para la ubicación de la citada obra.

Con respecto a lo manifestado por la Sra. Cambas en el punto 3.2 de su nota, la empresa LOS CAUQUENES USHUAIA S.A. ha presentado a ese Concejo toda la documentación requerida por los organismos nacionales para la construcción de la obra obteniendo las correspondientes autorizaciones, a saber:

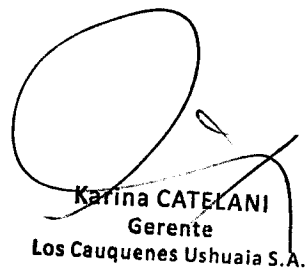
- Ministerio del Interior y Transporte, Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, Dirección Nacional de Vías Navegables (Expte. S02:0068974/2013) (Disposición N 13/13 Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables)
- Dirección Provincial de Puertos, Secretaría de Desarrollo sustentable y Ambiente (Nota N 2522/13 DPP).

Asimismo, la empresa ha presentado también a ese Concejo, el correspondiente Informe de Impacto Ambiental oportunamente remitido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y Convenios de Uso con los clubes Náutico Ushuaia y AFASyN.

Finalmente, si bien la Sra. Cambas no lo ha dejado plasmado en su nota, en la Audiencia de la Comisión y Debate Ciudadano del pasado 17 de Marzo, manifestó su inquietud respecto a la postura de algunos de los habitantes del Barrio Bahía Cauquen que se oponen a la obra. Al respecto,

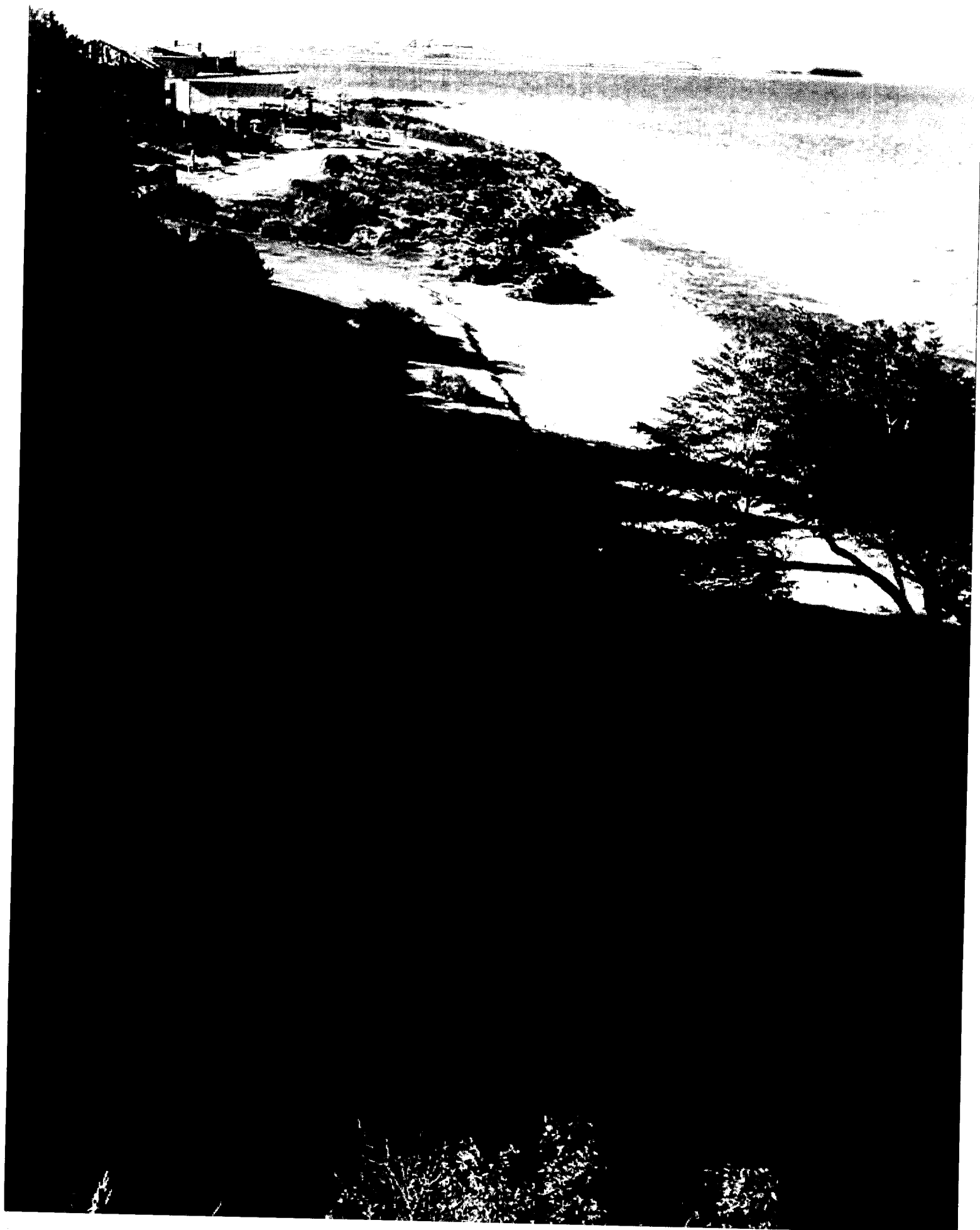
deseo dejar en claro que el uso del muelle no implicará de manera alguna, el ingreso extra de vehículos o personas al área privada del barrio, dentro de la que se encuentran las instalaciones del hotel.

Sin otro particular y deseando haber evacuado las inquietudes de la Sra. Cambas, los saludo con mi más distinguida consideración.



Karina CATELANI  
Gerente  
Los Cauquenes Ushuaia S.A.

Contacto : *Gabriel Reyes*  
1560 6600



#### **PROTECCIÓN DEL PAISAJE ARTÍCULO 86.**

El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales. En los aspectos que sean de competencia municipal, son consideradas Rutas Escénicas y protegidas por el régimen que a tal efecto establezca una ordenanza: la porción de la Ruta Nacional N° 3 que se encuentra dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial y todo otro que por norma se determine.

#### **CARÁCTER DE LAS TIERRAS FISCALES ARTÍCULO 52.**

Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento. La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial se realiza por ordenanza, conforme a esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente. El Municipio garantiza el libre tránsito peatonal hacia las costas y la montaña, asegurando la servidumbre de paso en caso necesario, conforme lo determine la ordenanza que a tal efecto se dicte.

#### **SERVICIOS PÚBLICO. CARÁCTER. ARTÍCULO 101.**

El Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa estará relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre oferta y demanda que debe imperar.- CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 102.- El Concejo Deliberante, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3).

#### **NORMAS AMBIENTALES ARTÍCULO 80.**

A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado Municipal dicta normas que contemplan:

1. La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles;
2. La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación;
3. La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarbúricos en desagües pluviales o cloacales;
4. La prohibición de todo tipo de propaganda en la vía pública a través de sistemas de audio y amplificación sonora, sea fija o ambulante;

5. El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
6. El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismoresistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes;
7. El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan;
8. La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, bomberos y defensa civil. La ordenanza establece espacios especiales para la práctica de estas disciplinas;
9. La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales. La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.

**OBLIGACIONES AMBIENTALES. IMPACTO AMBIENTAL. ARTÍCULO 82.**

Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.

**DOBLE LECTURA ARTÍCULO 143.**

Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
2. La municipalización de servicios;
3. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares;
4. Crear entidades descentralizadas y autárquicas;
5. Crear empresas municipales y de economía mixta;
6. Contraer empréstitos;

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de DIEZ (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. La audiencia convocada para el tratamiento de los asuntos enumerados en el presente artículo, exime de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo.

#### **PREVENCIÓN SÍSMICA ARTÍCULO 56.**

La ordenanza regula la creación y funcionamiento de un organismo técnico que tiene a su cargo la formulación de políticas de prevención y atención sísmica, estableciendo las condiciones técnicas sismorresistentes mínimas necesarias, en las construcciones dentro del ejido urbano municipal.

#### **DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES ARTÍCULO 27.**

Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
2. a la igualdad de trato y oportunidades;
3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
4. a informarse y ser informados;
5. a acceder equitativamente a los servicios públicos;
6. a la protección como consumidores o usuarios;
7. a la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;
8. a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.